

para efectuar en la Contaduría General de Hacienda, el depósito de las Especies Timbradas de que son poseedoras, cumplimentando de ese modo las prescripciones del artículo 4º del Poder Ejecutivo de fecha 26 de Diciembre de 1914, por no haber podido verificar dicho depósito dentro del término señalado por el mencionado artículo.

En uso de las facultades que me acuerda la atribución 3ª del artículo 53 de la Constitución Política de la República,

### DECRETO:

Artículo único: Se concede un nuevo plazo de treinta días a partir de la publicación del presente Decreto, en la Gaceta Oficial, para que los tenedores o poseedores de Especies Timbradas denominadas Papel Sellado, Sellos de Correo y Estampillas, correspondientes a la antigua emisión, las depositen en la Contaduría General de Hacienda, en la forma que se determinan en el artículo 4º del Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 27 de diciembre de 1914, bajo la pena de caducidad de sus derechos a toda reclamación, en el caso de que no efectuaren dicho depósito, dentro del nuevo plazo que se concede por el presente Decreto.

Dado en Santo Domingo, capital de la República, a los 9 días del mes de abril de 1915; año 72 de la Independencia y 52 de la Restauración.

J. I. JIMENES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio:—A. Pérez Perdomo.

---

Núm. 5410.—RESOLUCION del P. E. que autoriza al ingenio Cristóbal Colón a establecer un ferrocarril de acuerdo con la ley de Franquicias Agrarias.—G. O. Núm. 2604 del 5 de Mayo 1915.

**JUAN ISIDRO JIMENES,**  
Presidente Constitucional de la República

Vista la instancia elevada al Poder Ejecutivo en fecha 3 de Abril de 1915, por órgano de la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, por el señor Wm. Gourie, Administrador

del Ingenio Cristóbal Colón, el cual, en nombre de dicha empresa agrícola, pide que, de acuerdo con los artículos 2, párrafo c, y 3, limitación 3ª de la Ley de Franquicias Agrarias del 26 de Junio de 1911 y del Reglamento Ejecutivo del 24 de Mayo de 1912 se le autorice a construir, mantener, usar y operar un ferrocarril particular para el transporte de los productos y propiedades del Ingenio, junto con sus desviaderos, ramales, estaciones y demás obras necesarias, y el cual ferrocarril empezará en el último punto de la línea férrea que tiene construida la Empresa, en la Estación de Honduras, atravesará en dos puntos con pasos a nivel, el camino público de Santo Domingo a San Pedro de Macorís, recorriendo un trayecto de cuatro kilómetros, trescientos cuarenta metros en terrenos de la propiedad del Ingenio Cristóbal Colón;

Vistos los planos de las obras, en número de 3, firmados por el ingeniero Octavio A. Acevedo, así como el presupuesto y especificaciones de las mismas;

Visto el Informe de la Dirección General de Obras Públicas, el cual recomienda que dichos planos, presupuesto y especificaciones sean aprobados;

Atendiendo: a que en fecha 20 de Mayo de 1913 fué autorizado el Ingenio Cristóbal Colón a entrar en el goce de las franquicias instituidas en la Ley de Franquicias Agrarias, una de las cuales consiste en el derecho de construir vías y construir y extender, mantener, usar y operar ferrocarriles particulares para ser utilizados solamente en el transporte de los productos de la empresa,

### RESUELVE:

Art. único: Autorizar al Ingenio Cristóbal Colón a que, en virtud de los derechos adquiridos por él en su calidad de empresa agrícola, dentro de los términos de la Ley de Franquicias Agrarias del 26 de Junio de 1911 y del Reglamento de Franquicias Agrarias del 24 de Mayo de 1912, y conformándose estrictamente a los planos, especificaciones y presupuesto de que se hace mención arriba y que por la presente quedan aprobados, pueda construir, mantener, usar y operar un ferrocarril particular para utilizarlo solamente en el transporte de los productos y propiedades de la empresa, así como a construir los desviaderos, ramales y estaciones indispensables y todas las demás obras que

fueren necesarias, debiendo dicho ferrocarril empezar en el último punto de la línea férrea que tiene construida la empresa, en la Estación de Honduras, atravesar en dos puntos, con pasos a nivel, el camino público de Santo Domingo a San Pedro de Macorís, recorriendo un trayecto de cuatro kilómetros, trescientos cuarenta metros en terrenos de la propiedad del Ingenio Cristóbal Colón.

Dada en Santo Domingo, capital de la República, a los 26 días del mes de abril de 1915; año 72 de la Independencia y 52 de la Restauración.

J. I. JIMENES

Refrendada:—El Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones, interino.—B. Pichardo.

---

Núm. 5411.—RESOLUCION del P. E. que autoriza a Santa Fé Plantation and Sugar Company a introducir braceros.—G. O. Núm. 2605 del 8 de Mayo 1915.

JUAN ISIDRO JIMENES,  
Presidente Constitucional de la República

Considerando: que la existencia de siete industrias azucareras en el radio de la provincia de San Pedro de Macorís, exige un gran número de braceros para la rendición anual de sus labores;

Considerando: que la escasez de braceros dominicanos es un perjuicio para el desarrollo de las referidas industrias, y, que es deber del Poder Ejecutivo contribuir a la buena marcha y desenvolvimiento de las industrias establecidas en el país; cual que sea su categoría;

Considerando: que la instancia de fecha 15 del mes de Abril de 1915, elevada al Poder Ejecutivo, por órgano de la Secretaría de Estado de Agricultura é Inmigración, por el señor Armando Marión Landais, 2º Vice Presidente de la "Santa Fé Plantation and Sugar Company", de San Pedro de Macorís, propietaria del ingenio "Santa Fé", en solicitud de autorización para poder introducir al país ochocientos braceros, procedentes de las islas vecinas, para ser empleados en la zafra de 1915 y 16,